

- 1 Un celador á pie de cuarta clase.
- 1 Un patrón de segunda clase.
- 4 Cuatro bogas de segunda clase.

*Aduana marítima de Veracruz.*

- 1 Un administrador de primera clase.
- 1 Un contador de primera clase.
- 1 Un oficial de primera clase.
- 1 Un oficial de segunda clase.
- 4 Cuatro oficiales de cuarta clase.
- 9 Nueve oficiales de quinta clase.
- 10 Diez oficiales de sexta clase.
- 20 Veinte escribientes de primera clase.
- 32 Treinta y dos escribientes de segunda clase.
- 10 Diez meritorios.
- 1 Un jefe de vistas.
- 3 Tres vistas de primera clase.
- 4 Cuatro vistas de cuarta clase.
- 1 Un tesorero de primera clase.
- 1 Un alcaide de primera clase.
- 1 Un comandante de primera clase.
- 1 Un comandante de segunda clase.
- 1 Un cabo montado de primera clase.
- 13 Trece cabos á pie de primera clase.
- 5 Cinco celadores montados de primera clase.
- 18 Dieciocho celadores á pie de primera clase.
- 22 Veintidós celadores á pie de segunda clase.
- 10 Diez celadores á pie de tercera clase.
- 38 Treinta y ocho celadores á pie de cuarta clase.
- 2 Dos patronos de primera clase.
- 12 Doce bogas de primera clase.
- 1 Un conserje de primera clase.
- 4 Cuatro mozos.
- 10 Diez vigilantes.

*Sección aduanera de Alvarado, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un oficial de quinta clase.
- 1 Un oficial de sexta clase.
- 5 Cinco celadores á pie de cuarta clase.
- 1 Un patrón de primera clase.
- 4 Cuatro bogas de segunda clase.

*Sección aduanera de Nautla, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un oficial de sexta clase.
- 1 Un oficial de séptima clase.
- 2 Dos celadores á pie de cuarta clase.
- 1 Un patrón de segunda clase.
- 4 Cuatro bogas de segunda clase.

*Sección aduanera de Tlacotalpam, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un oficial de quinta clase.
- 1 Un oficial de sexta clase.
- 4 Cuatro celadores á pie de cuarta clase.
- 2 Dos bogas de segunda clase.

*Aduana fronteriza de Zapaluta.*

- 1 Un administrador de sexta clase.
- 1 Un contador de sexta clase.
- 1 Un escribiente de primera clase.
- 1 Un cabo montado de tercera clase.
- 12 Doce celadores montados de segunda clase.
- 4 Cuatro celadores á pie de cuarta clase.
- 1 Un mozo.

Artículo 2º Quedan derogados el artículo 1º del decreto de 12 de junio de 1907, el artículo 2º del decreto de 30 de octubre del mismo año y el artículo 2º del decreto de 28 de enero del año en curso.

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el día 1º de julio del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de junio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.— Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 11 de junio de 1908.—*Limantour.*— Al.....

«Diario Oficial», junio 11 de 1908.

NUMERO 399.

Junio 11.—Secretaría de Guerra.—Decreto suprimiendo en el cuerpo de Artillería el empleo de subteniente y creándose en su lugar, igual número de plazas de la clase de Tenientes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— Departamento de Estado Mayor.—Decreto.—Número 382.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, debiendo tener verificativo la supresión de la Sección de Artillería de la Escuela Militar de Aspirantes, el 31 de diciembre próximo, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 16 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Queda suprimido en el cuerpo de Artillería, el empleo de Subteniente; creándose en su lugar, igual número de plazas de la clase de Tenientes.

Artículo 2º Los Subtenientes de artillería que existen en la actualidad, así como los que produzca la Escuela Militar de Aspirantes en el semestre que termina el 31 de diciembre del

año actual, continuarán en las mismas condiciones, hasta que obtengan el empleo inmediato superior.

## ARTICULOS TRANSITORIOS.

Los Sargentos del cuerpo de Artillería que lo deseen, llenando los requisitos reglamentarios, podrán pasar á hacer sus estudios á la Escuela Militar de Aspirantes, para ser elevados á la clase de Oficiales del arma de Infantería ó Caballería.

Los Aspirantes que hayan cursado el primer semestre de estudios, del arma de Artillería, pasarán á continuarlos á la de Infantería ó Caballería.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de junio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, junio 11 de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 25 de 1908.

## NUMERO 400.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Manuel Fernández del Valle, los derechos al uso de las aguas de los ríos Zapotán ó Zapotanito y San Pedro ó Acuitapilco y de los manantiales de Acuña, Colomo y Santa Inés, en jurisdicción de Tepic, Territorio del mismo nombre.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como riego, fuerza motriz y para abrevadero, de las aguas de los ríos Zapotán ó Zapotanito y San Pedro ó Acuitapilco y de los manantiales de Acuña, Colomo y Santa Inés, en sus haciendas llamadas «San Leonel», «Mojarras» y «La Labor», ubicadas en jurisdicción de Tepic, del Territorio del mismo nombre, le manifiesto que hecho el estudio respectivo de los documentos que acompañó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, como riego, fuerza motriz y para abrevadero, de las aguas citadas en las Haciendas de su propiedad en la forma siguiente:

En las Haciendas de San Leonel, Mojarras y La Labor, las aguas de los manantiales de Acuña, Colomo y Santa Inés, tomando del primero para fuerza motriz y riego, ciento cuarenta y cinco litros por segundo; del segundo, para riego, cincuenta litros y del tercer manantial, para abrevadero, cinco litros, cinco decilitros, también por segundo. Estas cantidades son las fijadas para su aprovechamiento en tiempo de secas.

De los expresados manantiales, en tiempo de lluvias, se tomarán del primero: seiscientos cuarenta y nueve litros y del de Colomo, ciento treinta y tres litros, por segundo, como máximo.

En la Hacienda de Mojarras y por las tomas de la Tahona y la Haciendita, se tomarán las aguas de los ríos de Zapotán ó Zapotanito y San Pedro ó Acuitapilco, para fuerza motriz y riego, en la forma siguiente: en tiempo de secas en ambas tomas, doscientos treinta litros

por segundo y en el de lluvias, por la toma de la Haciendita un mil trescientos treinta y cinco litros; por la toma de la izquierda de la Tahona un mil ciento treinta y seis litros; por la de la derecha cuatrocientos setenta y siete litros, y, por último, del río de San Pedro ó Acuitapilco, doscientos veintitrés litros por segundo, como máximo.

Esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en la inteligencia de que los derechos que se confirman sobre el uso de las aguas pluviales sólo se reconocen para ser utilizados los volúmenes mencionados en el período de lluvias.

México, junio 11 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Manuel Fernández del Valle.—Presente.

Es copia. México, junio 11 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 22 de 1908.

## NUMERO 401.

Junio 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Aug. Durand & Fils, de París, Francia, por las obras «Les Indes Galantes», «Platée», «Castor et Pollux», etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial de Aug. Durand & Fils, de París, Francia, ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Jean-Philippe Rameau, «Les Indes Galantes»: Ballet héroïque en trois entrées et un Prologue, Paroles de Fuzieler; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de C. Saint-Saëns, partition pour chant et piano transcrite par Paul Dukas. «Platée»: Comédie-Ballet en trois actes et un Prologue, Paroles de J. Autreau et A. J. Le Valdis d'Orville; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de C. Saint-Saëns, partition pour chant et piano, transcrite par Georges Marty. «Castor et Pollux»: Tragédie en 5 actes et un Prologue, Paroles de P. J. Bernard; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de Saint-Saëns, partition pour chant et piano, transcrite par Auguste Chapuis. «Hippolyte & Aricie»: Tragédie Lyrique en 5 actes et un Prologue, Paroles de l'Abbé Pellegrin; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de C. Saint-Saëns, partition pour chant et piano, transcrite par Vincent d'Indy. «Dardanus»: Tragédie Lyrique en 5 actes et un Prologue, Paroles de Le Clerc de la Bruère; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de C. Saint-Saëns, partition pour chant et piano, transcrite par Vincent d'Indy. «Les Fêtes d'Hébé» (ou les Talents Lyriques): Ballet en trois entrées et un Prologue, Paroles de Gauthier de Mont-d'Orge; Extrait des œuvres complètes, publiées sous la direction de C. Saint-Saëns, partition pour chant et piano, transcrite par Alexandre Guilmant.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de algunas de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted, declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 10 de junio de 1908.—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la casa editorial de Aug. Durand & Fils, de París, Francia, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la mencionada casa. (Aquí los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzo. — Presentes.

Son copias. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 6 de 1908.

#### NUMERO 402.

Junio 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Francisco L. Clarke, por un retrato del Sr. D. Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Francisco L. Clarke, artista fotógrafo, con domicilio en la calle de San Diego número 6, ante usted con el debido respeto, digo:

Que he producido en mis talleres dos retratos del Sr. D. Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones, de los cuales deseo asegurar la propiedad artística, en los términos que ya la ley establece, á cuyo fin acompaño á usted cuatro ejemplares de los referidos retratos, suplicando á usted se sirva acordar de conformidad mi solicitud, en lo que recibiré especial gracia.

Protesto á usted, con todo lo necesario, las seguridades de mi atenta consideración y profundo respeto.

México, junio 4 de 1908.—*Francisco L. Clarke*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un retrato del Sr. D. Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, que ha producido usted en sus talleres; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del retrato mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Francisco L. Clarke.—San Diego número 6.—Ciudad.

Son copias. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 9 de 1908.

#### NUMERO 403.

Junio 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Loreto y Ancira y Hermano, Sucesores, por un «Novísimo Plano General de la ciudad de Guadalajara con la nomenclatura últimamente aprobada por el Ayuntamiento».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Isidro Rojas, con habitación y despacho en la casa número cuatro de la calle de Montealegre, ante usted, respetuosamente expongo:

Que, en ejercicio del mandato que en una foja útil presento y que me ha sido otorgado por los Sres. Loreto y Ancira y Hermano, Sucesores, quienes han editado un «Novísimo Plano General de la ciudad de Guadalajara con la nomenclatura últimamente aprobada por el Ayuntamiento», incluyendo el croquis del Municipio de Guadalajara y de los pueblos circunvecinos, vengo á manifestar, de conformidad con lo que previene el artículo 1,234 del Código Civil, que mis poderdantes se reservan el derecho á la propiedad artística del referido plano, del cual acompaño tres ejemplares.

Por lo tanto,

A usted, Señor Secretario, suplico se sirva tener por hecha esta declaración para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

México, diez de junio de mil novecientos ocho.—*Isidro Rojas*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Loreto y Ancira y Hermano, Sucesores, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un «Novísimo Plano General de la ciudad de Guadalajara con la nomenclatura últimamente aprobada por el Ayuntamiento» que han editado los mencionados señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lic. Isidro Rojas.—Montealegre número 4.—Ciudad.

Son copias. México, 11 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 13 de 1908.